



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 014 -2017-SUNARP/SN

Lima, 20 ENE. 2017

VISTOS; el Informe N° 010-2017-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como el Informe N° 052-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado **-en adelante la Ley-** y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF **-en adelante el Reglamento-**, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, la citada normatividad tiene por finalidad establecer reglas y principios orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el artículo 8 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado, por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes. Asimismo, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, **en adelante la Directiva**;

Que, la Directiva establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) La Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, en el numeral 7.3 de la Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (v) El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, con el Informe N° 010-2017-SUNARP/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información señala que la Zona Registral N° IX – Sede Lima requiere adquirir equipos de videoconferencia y para ello es necesario estandarizar la solución de videoconferencia de la Sede Central con la finalidad de poder adquirir equipos que se integren a la actual solución, para lo cual remite el Informe Técnico para la Estandarización de la Solución de Videoconferencia de la Sunarp, precisando que el mismo se ha elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en la Directiva;

Que, por su parte, en el referido Informe Técnico se describe el equipamiento o infraestructura pre existente de la siguiente manera:

Componente Hardware:

EQUIPO	Cantidad	Ubicación
Central de Videoconferencia Multipunto MCU Radvision Elite 5115	01	Sede Central de la Sunarp Av. Primavera N°1878 Santiago de Surco
Equipo de Videoconferencia de Sala Radvision Scopia XT1200	03	02 Equipos instalados en la Sede Surco y 01 Equipo en la Sede de Pardo y Aliaga de la Sede Central



Componente Software:

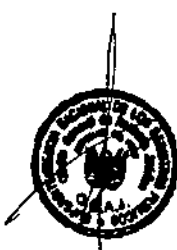
SOFTWARE	Cantidad	Versión de Producto
Scopia Desktop Server	01	8.3.500.0.39
Scopia Management	01	8.3.5.0.21



Que, a su vez, señala que el software y los equipos con los que cuenta la Sunarp en su Sede Central, constituyen los bienes preexistentes, los cuales vienen siendo utilizados para las sesiones de videoconferencia a nivel nacional; precisando que los bienes a estandarizar son: i) Central de Videoconferencia Multipunto MCU Radvision Elite; y, ii) Equipo de Videoconferencia de Sala Radvision Scopia;



Que, asimismo, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;



Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 052-2017-SUNARP/OGAJ de fecha 17 de enero de 2017, opina que resulta procedente la aprobación de la estandarización requerida, al haberse acreditado mediante el Informe Técnico de Estandarización emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el proceso de estandarización de la Central de Videoconferencia Multipunto MCU Radvision Elite y del Equipo de Videoconferencia de Sala



Radvision Scopia de marca Avaya, conforme a lo señalado en el Informe Técnico de fecha 09 de enero del 2017 emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Vigencia

2.1. La estandarización tendrá vigencia durante el periodo que la solución de videoconferencia cuente con el servicio de mantenimiento, el cual vence el 02 de junio de 2018, fecha que culminará además el plazo de vigencia de la estandarización dispuesta en el artículo precedente.

2.2. En caso que, durante el periodo de vigencia antes referido se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



.....
ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

INFORME TÉCNICO PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE LA SOLUCION DE VIDEOCONFERENCIA DE LA SUNARP

1. FINALIDAD

Estandarizar la solución de videoconferencia instalada en la Sede Central de SUNARP el cual permite gestionar salas de comunicación de audio y video a nivel nacional.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio N°696-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-UTI, nos solicita gestionar la estandarización de la solución que actualmente cuenta la Sede Central para que proceda con la adquisición de componentes que requiere para la atención de sus necesidades.
- 2.2. Mediante Contrato N°076-2012-SUNARP se implementó la Solución de Videoconferencia en la Sede Central, compuesta por 01 central de videoconferencia multipunto MCU Radvision Elite 5115, 03 equipos de videoconferencia de Sala Radvision Scopia XT1200.
- 2.3. Mediante Contrato N°065-2016-SUNARP se contrató el mantenimiento de la Solución de videoconferencia por un periodo de 02 años.

3. MARCO LEGAL

El Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°350-2015-EF, que establece: *"...En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."*

En el Anexo único, anexo de definiciones, se define Estandarización como *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*.

En tal sentido, y dado que la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09.01.2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que refiere a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto, indicando:

"El área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:



- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- Nombre cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- La fecha de elaboración del Informe Técnico.

4. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DE LA ENTIDAD

El equipamiento adquirido por la Sunarp se encuentra instalado de la siguiente manera:

Componente Hardware:

EQUIPO	Cantidad	Ubicación
Central de Videoconferencia Multipunto MCU Radvision Elite 5115	01	Sede Central de la Sunarp Av. Primavera N°1878 Santiago de Surco
Equipo de Videoconferencia de Sala Radvision Scopia XT1200	03	02 Equipos instalados en la Sede Surco y 01 Equipo en la Sede de Pardo y Aliaga de la Sede Central

Componente Software:

SOFTWARE	Cantidad	Versión de Producto
Scopia Desktop Server	01	8.3.500.0.39
Scopia Management	01	8.3.5.0.21

El software y los equipos con los que cuenta la Sunarp en su Sede Central, constituyen los bienes preexistentes, los cuales vienen siendo utilizados para las sesiones de videoconferencia a nivel nacional

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO PARA ESTANDARIZACIÓN

Se requiere que las Zonas Registrales que a la fecha no cuenten con equipos de videoconferencia puedan realizar la adquisición de dicho equipamiento que permitan integrarse a la solución de videoconferencia de la Sede Central, en tal sentido los componentes que se requiere a estandarizar son los siguientes.

DESCRIPCIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE	DESCRIPCIÓN DE USO
Central de Videoconferencia Multipunto MCU Radvision Elite	Es el componente de hardware encargado de gestionar la comunicación entre los terminales de videoconferencia, los cuales envían toda la información de video, audio, datos y control, encapsulada al puerto del MCU, dicho flujo al ser recibido por el puerto pasa al bloque de demultiplexación que separa las diferentes señales y las entrega a diferentes procesadores especializados.
Equipo de Videoconferencia de Sala Radvision Scopia	Es el componente hardware el cual es instalada en las salas de videoconferencia, este componente permite establecer la conexión a la sesión así mismo tiene activada la opción dual display..

6. USO O APLICACIÓN DEL BIEN REQUERIDO



Cabe resaltar que actualmente la solución de videoconferencia está instalada en la Sede Central y algunas de las Zonas Registrales cuentan con los equipos para la interconexión a las salas de videoconferencia. En ese sentido se necesita que las Zonas Registrales que requieren ampliar el número de salas y las Zonas Registrales que aún no cuentan con equipo de videoconferencia puedan realizar la adquisición del equipo de sala para interconectarse a nuestra solución y puedan participar de las reuniones a través de dicha tecnología.

El hardware y software adquiridos conforman la Solución de videoconferencia.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

7.1 ASPECTOS TÉCNICOS

- La solución de Videoconferencia instalada en la SUNARP sede central está compuesta por componente de hardware y software el cual esta descrito en el numeral 4, ambos componentes son de vital importancia para la gestión de videoconferencia y el enrutamiento de

tráfico de audio y video para los dispositivos conectados los cuales pueden realizarse a nivel nacional.

- b) Debido al crecimiento de la demanda del uso de las sesiones de videoconferencia a nivel nacional para las coordinaciones entre las distintas jefaturas de la institución y los trabajadores que se encuentran ubicados en distintos locales, es por ello que se hace necesario que las zonas registrales que no cuenten con equipamiento de videoconferencia o requieran ampliar el número de salas puedan adquirir dicho equipamiento con la finalidad de integrarse a la solución actual y mantener la homogeneidad tecnológica con la plataforma que dispone la SUNARP.
- c) Debe considerarse además la experiencia ya adquirida por el personal en base a las capacitaciones recibidas y a la experiencia de gestión y soporte, los cuales representan un factor importante que debe ser debidamente meritudo, más aún por tratarse de una solución propietaria de Avaya - Radvision en donde la experiencia del administrador permite aprovechar convenientemente la solución adquirida en beneficio de la institución.
- d) Por las razones expuestas, recomendamos estandarizar el MCU Radvision Elite, marca Avaya, y el equipo de videoconferencia de Sala Radvision Scopia de marca Avaya, ambos deberán tener la vigencia y versión disponible por la marca.



7.2 VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA ESTANDARIZACIÓN

El informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal. Los productos señalados para la estandarización forman parte de una solución integral preexistente en la SUNARP

De acuerdo al numeral 7.2 de la directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes:

- a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.*

LA SUNARP posee una solución compuesta de componentes (de Hardware y Software), descritos en el numeral 4 del presente informe, donde el Hardware depende específicamente del componente software para su correcto funcionamiento..

- b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura".*

Los bienes a adquirir, detallados en el numeral 5 (*DESCRIPCIÓN DEL BIEN REQUERIDO PARA ESTANDARIZACIÓN*), son complementarios a los pre-existentes detallados en el numeral 4, ya que se requiere que las Zonas Registrales que aún no cuenten con equipo de videoconferencia o requieran ampliar puedan integrarse a las funcionalidades y a la solución existente.

La adquisición de equipos de videoconferencia sea MCU o Sala de videoconferencia de marca Avaya, es imprescindible para que las zonas registrales de la Sunarp que aún no cuentan con equipos o requieran ampliar las salas puedan interconectarse garantizando la integridad de las funcionalidades y la operatividad de la solución en forma eficiente.

7.3 INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA ESTANDARIZACIÓN

Según Contrato N° 076-2012-SUNARP la entidad adquirió la Solución de Videoconferencia, por un monto de S/.550,000.00, costo que incluye todos los componentes de hardware y software descritos en el numeral 4 del presente informe.

En forma adicional a la dependencia de funcionamiento del hardware pre-existente con el nuevo hardware que se adquiriera, se debe considerar que la adquisición de hardware de otro fabricante demandaría la adquisición del hardware base descrita en el numeral 4, lo cual representaría un mayor costo para la entidad.

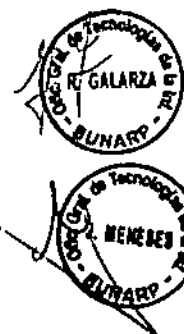


8. PERIODO DE VIGENCIA

Recomendamos que la resolución de estandarización tenga vigencia durante el periodo que la solución de videoconferencia cuente con el servicio de mantenimiento, cuyo servicio inició el 03 de junio del 2016 y culminará el 02 de junio del 2018

9. CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente se recomienda emitir la resolución de estandarización del MCU Radvision Elite y Equipo de videoconferencia de Sala Radvision Scoipa de marca Avaya, a fin de permitir que las Zonas que requieren adquirir o ampliar la sala lo realicen con el mismo fabricante, debido a la dependencia existente para su funcionamiento conjunto y permita el buen funcionamiento de la solución de videoconferencia.



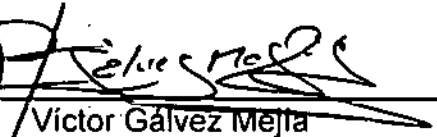
Por los motivos antes mencionados consideramos que se cumplen con los requisitos establecidos en el marco legal vigente (Directiva N°004-2016-OSCE-CD); para iniciar un proceso de estandarización a efectos de permitir que las Zonas Registrales puedan adquirir los equipos necesarios para la interconexión a la solución de videoconferencia.

10. RESPONSABLES DE LA EVALUACION


Ing. Richard Galarza Fabián
Administrador de Red


Ing. Joel Meneses Garza
Administrador de Red

11. RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN


Víctor Gálvez Mejía
Jefe (e) de la Oficina General de
Tecnología de la Información

12. FECHA DE ELABORACION DEL INFORME

09 de enero del 2017